

de  
Lanç.

to 15  
Censo

1225

Lote 51443 / 30

que se nombran los Ministerios para el  
Conocimiento del lugar & sus vecinos.

Acabadas.

P. C.  
Par. de Lançón

J. S.  
Sagans

Dear Sirs, I have the honor to  
inform you that the  
Government of the  
United States has  
agreed to the  
proposed plan.



• 6

Barrymore

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA  
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y VEIN-  
TE Y CINCO.



Yo Dñ Hernán Benítez de Alarcón Señor de la villa  
y Lugar que nosotros Juan Palacio Dña  
y las señoras y señores Clemente villa  
Campa y Joseph Torres Alcalde, Poxidores  
y Sindico procurador del lugar y Ayuntamiento como  
tales alcaldes Poxos y Sindico procurador y Ayunta-  
miento del dicho lugar estando juntos y congregados  
por llamamiento del Pedro Guillermon Corredor en la casa  
comunes del dicho lugar en la forma acostumbrada  
de que yo Joseph de Oro Negro Joyfee el de este  
de el dicho Ayuntamiento en nombre y voz de todos y  
cada uno de los vecinos habitantes del dicho lugar por  
quienes prestamos yo el capitulo que estaban debían  
por lo que en nombre de todos el Ayuntamiento y yo  
hiciéremos y lo abremos darán por buenos: Dicho  
dios quedamos todo nuestro poder cumplido el qual  
de dicho ser requiere y es necesario asaneres  
a Don Joseph Gomez Canario Alcalde de Tarazona  
especialmente se expresa para que por nosotros  
en nombre y voz de todos el dicho nuestro Ayunta-  
miento y con ello pueda el dicho nuestro Procurador po-  
derse aparecer ante cualesquier señores Jueces  
y Ministros de Justicia, Reales o pongan cualesquier

peticiones demandas y que se poden sacar  
varias escrituras y otros papeles y los presentes es  
critos, testigos y probanzas, acuerdos y acuerdos, de quinientos  
y quinientos y probanzas, en bocados y desembocados y desembocar  
los, solares, instrumentos, exenciones, provisiones, se  
questran, recaudaciones y partimientos de ellos, den  
tas y gremiales, tome posesiones y mandados, oya  
avtos, y sentencias, interponga, haga acusaciones y  
suplicias, y lo más dentro y pendiente de ellos, y lo más  
mío que nosotros y el otro nuestro conyugio y su  
miento arriamos todo ello presente siendo que por  
todo ello y lo contrario se poden sustituir los presen  
tes poderes otros pleitos y demás enemigos damos al  
nuestro Procurador todo nuestro poder facund  
o lo bastante que nosotros y el otro acostumbra  
y acuerdo tenemos y de derecho seremos  
y de nuevo tanto de forma que por falta de poder  
no deje de tener efecto todo lo que por dicho uno  
y otro Procurador y por los sustituidos por el y el otro  
de ellos en su caso en razón del sobre dicho sera  
dicho hecho procurado y prometemos aquello no  
rebozar en tiempo ni en manera alguna falso  
obligación que apercade ello partimos en nombre

Y por el todo ello nuestro ayuntamiento  
por el rejo de nuestras personas y de todos los veci  
nes y rentas y el otro nostro ayuntamiento y  
concejo muebles y otros animados y por acuerdo  
de mío Hecho fuero sobre dicho en el lugar  
de Agüero al primero día del mes de Octubre  
de mil Seiscientos y veinte y cinco años siendo  
a todo ello presentes portadores Sebastianos  
mas y Juan Miguel Sanchez Dominguez  
en el dicho lugar de Agüero

E

Sig

o

yo don Joseph de Cea Marqués  
en la villa de la villa de Agüero  
dado Real por todo el Reyno de Aragon  
publico como que todo lo sobre dicho  
presente fuere oprobio ser considerado  
donde se ha y prometido y cerrado

SELLO QVARTO, VEINTI  
MARAVELLOS. AÑO DE MIS  
SETECIENTOS Y VEINTI  
CINCO

Ex no. 5?

Joseph Gomez en nombre de los Alcaldes, y Regidores del Ayuntamiento del Lugar de Agüero en virtud de poder que presento con la solemnidad necesaria Parezco ante U. E. en la mejor forma, que de derecho haga Lugar, y Pueblo, que haviendose hecho concordia entre el expresado Lugar, y sus Alcaldes y Regidores ante el S. R. Juan Larranada Oficial que fué de esta villa su diencia, fué avisada en la inteligencia de que al Conde de Astares, y Señor de la Baronía de Gurzea, Agüero etc. se le haría de pagar solamente diezescudos, y quince escudos de derechos dominicales, en cuya buena fe se ha tenido muchísimos años, hasta el año pasado de mil setecientos veinte, y cinco en que se averiguó debierele pagar en cadarnano quatorcientos escudos, y siendo del todo imposible cumplir con la concordia y con los derechos dominicales, aunque el Lugar haga los mayores esfuerzos con todos sus vecinos, han discurrido hacer una entera cesión de todos los bienes, y pertenencias al comunión de dicho Lugar con la obligación de que se les dé una tan corta cantidad como treinta escudos para salarios, y gastos de Justicia en cadarnano, y veinte escudos para el Predicador de la Cuaresma, que escargo de dicho Lugar en cadarnano, y devuélvase este exceso pleito, y hacer presente amigablemente su imposibilidad ante al Conde de Astares como a los señores salidos necesita por haber muerto dichos señores Dn. Juan Larranada de que U. E. se sirba nombrar otro Señor Ministro ante quien parezca

los Censalitas, y si a esto se pareciere, se le podrá dar  
al expresado Conde de Estares. Por tanto

A V. 8. pide, y sup<sup>co</sup> se rueda nombrar a uno de los  
Señores Gydores subrogante en lugar del S. D<sup>r</sup>. Juan  
Larranaga Protactor que ha de dirigir e concordia pa-  
ra hacer de su orden las diligencias que convengan  
que es justicia que pida, y merced que reciba la parte  
de D<sup>r</sup>. L.

Joseph Gomez

Sac<sup>d</sup> Lanzada y Doyembre de 1325 d<sup>r</sup> C<sup>o</sup> de S<sup>r</sup> al  
deux Lanzada y Doyembre de 1325 d<sup>r</sup> C<sup>o</sup> de S<sup>r</sup> al

Robles. Nombraste al sra<sup>d</sup> don Diego Bar<sup>s</sup>, en Lugar del sra<sup>d</sup>  
Señora d<sup>r</sup> Juan de la Clanada q<sup>ue</sup> levare á su Loder para que  
pase d<sup>r</sup> la providencia que tuviere por conveniente =